



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal
Demandante:	José Fernando Cardona Montoya
Demandados:	Arias y Rodríguez Construcciones SAS y Otro
Radicado:	630013103002-2020-00150-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1- Precise el criterio adoptado para determinar el juez competente para conocer el presente asunto, toda vez que esta autoridad judicial no es competente si se tiene en cuenta el domicilio de los demandados.

2- Al revisar la constancia de no acuerdo Nro. 02889 caso Nro. 009-2020 de 03 de febrero de 2020, se señala:

Al convocado ARIAS Y RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES SAS, NIT 900966502-6, se le envió citación CO-FD-CC-18-2020, por medio de la empresa de correos SERVIENTREGA S.A., a la dirección aportada por el convocante, con guía 2049406521, el cual fue devuelto por la razón DIRECCIÓN NO EXISTE EN LA LOCALIDAD; en consecuencia, no pudo ser citado a la audiencia de conciliación.

Del referido documento, se desprende que no se acreditó haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, por lo que se debe cumplir con este presupuesto.

3- Se hace necesario que se indique el correo electrónico personal del demandante, si lo tiene, así como el número de contacto telefónico.

4- Hay una indebida acumulación de pretensiones, pues obsérvese que en el encabezado de la demanda, se hace referencia a la responsabilidad contractual y en las pretensiones, se solicita indistintamente, la declaración de la existencia del contrato y la resolución del contrato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Natalia Henao Torres como abogada principal y a Mauricio Alejandro Urrea Carvajal como abogado sustituto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

G.M

ESTADO No. 089

Hoy, 07/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria